



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dra. Lina María Mesa Moncada)

Proyecto y Elaboro: Natalia Sánchez Martínez

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2204

Armenia, 23 de Diciembre de 2014

Página No. 01

CONTENIDO

	Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	
782. Resolución Número JC-30 del 23 de Diciembre de 2014,	
AUTO DE APERTURA DE	DE
INVESTIGACIÓN.....	
..... ..1	

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MESA MONCADA

Secretaria Jurídica y de Contratación
Departamento del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO JC-30 del 23 de Diciembre de 2014

ACTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, mediante la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones, en cumplimiento de las funciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 211 de la Carta Política, los Decretos Nacionales 1529 de 1990 y 1318 de 1988 y el Decreto Departamental 1028 de 2012, y

LUCERO RAMIREZ GIRALDO
Directora Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Departamento del Quindío (e).

Proyectó y elaboró: Angélica Gómez Gaviria - Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO JC-30 DE 20 23-12-14
AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, mediante la Dirección de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones, en cumplimiento de las funciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 211 de la Carta Política, los Decretos Nacionales 1529 de 1990 y 1318 de 1988 y el Decreto Departamental 1028 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 La Constitución Política de Colombia, establece: *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*

Que el artículo segundo del La Ley 22 de 1987 *“Por el cual se asigna una función”* señala *“El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., de acuerdo con lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común”.*

Que el artículo primero del Decreto 1318 de 1988, determina: *“Delegase en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.E., que no estén sometidas al control de otra entidad”.*

Que con fundamento en lo anterior, el Gobierno Departamental, expidió el Decreto 000110 del 18 de Febrero de 2009, en el cual se determinó la competencia de controlar, vigilar e inspeccionar las actuaciones de las fundaciones y asociaciones, en el Departamento Administrativo Jurídico y de Contratación, del Departamento del Quindío.

Que mediante el Decreto Departamental 1028 del 25 de Septiembre de 2012, se definió la nueva Planta de Empleos Públicos de la Administración Central del Departamento del Quindío, restructurándose La Secretaria Jurídica y de Contratación, creándose la Dirección de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones, a quien se le asignó la competencia de controlar, vigilar e inspeccionar las actuaciones de las fundaciones y asociaciones.

Que el artículo séptimo del Decreto Nacional 1529 de Julio 12 de 1990 “*Por el cual se reglamenta el reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos*”, precisa: “*Cancelación de la personería jurídica. El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres*”.

La solicitud de cancelación de la personería jurídica se dirigirá al Gobernador acreditando la prueba de configuración de la causal invocada y formulando los hechos y los fundamentos legales. Con la firma de la solicitud se entenderá que la queja se presenta bajo la gravedad del juramento.

Que el artículo octavo del mismo Decreto, establece el procedimiento para la cancelación de la personería jurídica, señalando: “*Procedimiento. Una vez recibida la queja, el Gobernador ordenará investigar si efectivamente la acusación es cierta, disponiendo la práctica de las pruebas que considere pertinentes. De toda la documentación que configura el expediente, se dará traslado al representante legal de la entidad poniéndolo a su disposición en la dependencia respectiva de la Gobernación, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes haga los descargos y solicite pruebas, las cuales serán ordenadas por el Gobernador siempre y cuando sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.*

Parágrafo.- *Cuando la cancelación sea de oficio, el Gobernador no requerirá de queja sino que ordenará la respectiva investigación siguiendo el procedimiento establecido en este artículo”.*

Que el día 4 de Agosto del presente año, se allegó documento suscrito por varias personas residentes en el asilo de ancianos ONG FUNDACION MADRE TERESA DE CALCUTA, en el que manifiestan irregularidades al interior de la fundación.

Que igualmente verificados los estados financieros de la ONG FUNDACION MADRE TERESA DE CALCUTA, allegados a esta secretaría después de varios requerimientos, se pudo observar la existencia de inconsistencias de los mismos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO J C- 30 DE 20 23-12-14

Que igualmente este despacho ha realizado visitas a la entidad, sin que haya sido posible ubicar a su representante legal de la citada fundación.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de contratación, dispone abrir investigación en contra de la ONG FUNDACIÓN MADRE TERESA DE CALCUTA, ubicada en la manzana K número 70 del Barrio Paraiso de la ciudad de Armenia.

Que en mérito de lo expuesto, La secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, mediante la Dirección de Asuntos jurídicos y Revisiones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de investigación en contra de la ONG FUNDACION MADRE TERESA DE CALCUTA, con domicilio en la manzana K número 70 del Barrio Paraiso de la ciudad de Armenia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1529 de Julio 12 de 1990.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese practicar las siguientes pruebas:

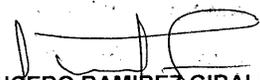
1. Realzar visita administrativa, al domicilio principal de la entidadONG FUNDACION MADRE TERESA DE CALCUTA, ubicada en la manzana K número 70 del Barrio Paraiso de la ciudad de Armenia.
2. Solicitar al Representante Legal de la entidad, allegar a este despacho, los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal original con fecha de expedición no superior a 30 días calendario
 - Presupuesto para la actual vigencia fiscal
 - Ejecución de proyectos de conformidad con el objeto social de la entidad sin ánimo de lucro.
 - Relación cuenta bancaria con saldo a la fecha
 - Cédula y Tarjeta profesional del Revisor Fiscal
 - Gestiones de control realizadas por el revisor fiscal
 - Estados financieros (relación libro de contabilidad mayor y balance)
 - Relación lista de beneficiados hasta el día 15 de octubre de 2014.
 - Libro de actas.

3. Recepcionar pruebas testimoniales a algunos beneficiarios de la ONG FUNDACION MADRE TERESA DE CALCUTA.
4. Incorporar como prueba documental a la presente investigación la queja allegada a la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento, Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y revisiones, presentada por algunos beneficiarios de la fundación, lo mismo que las actas de visita y estados financieros de la ONG FUNDACION MADRE TERESA DE CALCUTA.

ARTÍCULO TERCERO: Se deja el expediente en el Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación, ubicada en el centro administrativo departamental calle 20 N° 13-22, sexto piso, Armenia, Quindío, a disposición del representante legal de la ONG FUNDACION MADRE TERESA DE CALCUTA, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de investigación, haga los descargos y solicite las pruebas que requiera en ejercicio de su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MESA MONCADA
Secretaría Jurídica y de Contratación
Departamento del Quindío


LUCERO RAMÍREZ GIRALDO
Directora Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Departamento del Quindío (e)